



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00304-2025-PRODUCE/DGPCHDI

09/04/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00011377-2025 de fecha 11 de febrero de 2025, presentado por la empresa **CORPORACION PESQUERA ERMA S.A.C.**, y, así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00011377-2025 de vistos, la empresa **CORPORACION PESQUERA ERMA S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicita permiso de pesca para operar la embarcación **ASMAR II** con matrícula **CE-70145-PM** y **98.17 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral Nº 00307-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 04 de mayo de 2022, ampliada en su plazo a través de la Resolución Directoral Nº 00671-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 19 de setiembre de 2023, en el marco del procedimiento de "Otorgamiento de Permiso de Pesca para Embarcaciones de Menor y Mayor Escala de Bandera Nacional" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección General, debe indicarse lo siguiente:

2.1. Mediante Resolución Directoral Nº 060-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR de fecha 30 de octubre de 2000, se otorgó a favor de la señora **MARIA MAGDALENA LOPEZ CORDOVA**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ASMAR II** con matrícula **PL-19733-CM** y **98.17 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto;

2.2. Por Resolución Directoral Nº 302-2015-PRODUCE/DGCHI de fecha 15 de mayo de 2015, se aprobó a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ASMAR II** con matrícula **PL-19733-CM**, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

2.3. Con Resolución Directoral Nº 00307-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 04 de mayo de 2022, se resolvió, entre otros, otorgar a favor de la administrada autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **98.17 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **ASMAR II** con matrícula **PL-19733-CM** y **98.17 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

2.4. Finamente, con Resolución Directoral Nº 00671-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 19 de setiembre de 2023, se resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la autorización

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q00DIDA0

de incremento de flota dispuesta mediante la Resolución Directoral N° 00307-2022-PRODUCE/DGPCHDI a favor de la administrada;

3. El procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de menor y mayor escala de bandera nacional del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento: **i)** solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; **ii)** copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera; **iii)** copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite el derecho de propiedad respecto de la nueva embarcación pesquera; y, **iv)** copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo;

4. En cuanto al requisito **i)**, referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, cabe indicar que la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI-004, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente cumplimentado y suscrito, por el cual ha solicitado el permiso de pesca para operar la embarcación **ASMAR II** con matrícula **CE-70145-PM**, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto. Por consiguiente, se ha cumplido a dicho requisito;

5. Respecto al requisito **ii)**, sobre la presentación de la copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera; debe indicarse que obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula N° DI-00178484-006-001, vigente¹, expedida por la Capitanía de Puerto de Chimbote correspondiente a la embarcación **ASMAR II** con matrícula **CE-70145-PM**, del cual se advierte que dicha embarcación cuenta con una capacidad de bodega de **98.17 m³**. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito citado precedentemente;

6. Respecto al requisito **iii)**, sobre la copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad de la nueva embarcación pesquera; debe indicarse que en el expediente obra copia de un Certificado de Dominio de Embarcación Pesquera expedido por la Oficina Registral de Chimbote, en el cual se indica, entre otros, que la administrada ostenta la calidad de propietaria de la embarcación pesquera **ASMAR II** con matrícula **CE-70145-PM**, conforme a la partida N° 11187120 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral; con lo cual se tiene por cumplido el presente requisito;

7. Con relación al requisito **iv)**, sobre la presentación de la copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo; sobre el particular cabe precisar que el permiso de pesca solicitado por la administrada es para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto; por consiguiente, el presente requisito no resulta aplicable al presente caso;

8. Debe tenerse presente que el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, establece que la sustitución de las embarcaciones comprendidas en el presente régimen, será autorizada siempre que se sustituyan embarcaciones del mismo régimen e igual capacidad de bodega. Asimismo, el dispositivo legal en mención señala que las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

¹ Mediante Oficio N° 1692/21 del 13.04.2024 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica que "(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q00DIDA0

9. Al respecto, es menester señalar que la administrada ha presentado la copia de la Constancia de Desguace Concluido CE-001-2025-DC, de fecha 12 de febrero de 2025, expedida por la Capitanía de Puerto de Chimbote, en la cual hace referencia, entre otros, a la constatación del desguace de la ex **ASMAR II** con matrícula **PL-19733-CM**. Adicionalmente, obra en el expediente copia de la Resolución de Capitanía N° RC. 002-2025/MGP/DGCG/PL de fecha 14 de enero de 2025, emitida por la Capitanía de Puerto de Pimentel, que resuelve entre otros: "(...) *Cancelar la matrícula con código alfanumérico PL-19733-CM correspondiente a la embarcación pesquera ASMAR II (...)*". Por consiguiente, se da cumplimiento a lo establecido en la disposición legal antes glosada;

10. De otro lado, el subnumeral 28-A.3.2 del numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, dispone que, en el marco de la tramitación del otorgamiento o modificación del permiso de pesca, el Ministerio de la Producción realiza una inspección técnica para verificar el cumplimiento de la identificación, características y operatividad autorizados en el incremento de flota correspondiente;

11. *En esa línea, cabe indicar que con fecha 14 de marzo de 2025, se realizó la inspección técnica para determinar la identificación, características y operatividad de la embarcación **ASMAR II** con matrícula **CE-70145-PM**, habiéndose emitido el Informe Técnico N° 00000011-2025-PRODUCE/DECHDI-pencinas, a través del cual se concluye, entre otros, lo siguiente: "(...)La administrada ha cumplido con la ejecución de la autorización del incremento de flota (AIF) dispuesta en la Resolución Directoral N° 00307-2022-PRODUCE/DGPCHDI, para la construcción de una nueva embarcación pesquera, vía sustitución de la embarcación pesquera ASMAR II con matrícula PL-19733-CM y 98.17 m³ de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto. (...) Las características técnicas principales que han sido verificadas en la nueva embarcación pesquera **ASMAR II** con matrícula **CE-70145-PM**, son concordantes con lo registrado en su Certificado de Matrícula N°DI-00178484-006-001. Precisándose además que, el volumen de bodega de la referida embarcación pesquera, es concordante con los **98.17 m³** de capacidad de bodega autorizada en la Resolución Directoral N° 00307-2022-PRODUCE/DGPCHDI, que aprobó el incremento de flota correspondiente (...)*". En consecuencia, se da cumplimiento a la mencionada disposición;

12. Asimismo, el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que el otorgamiento del permiso de pesca a embarcaciones pesqueras de bandera nacional de menor y mayor escala, o la modificación de la capacidad de bodega vía incremento de flota, se solicita dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción, modificación o adquisición de la embarcación pesquera;

13. Al respecto, obra en el expediente la copia del Certificado de Matrícula N° DI-00178484-006-001 correspondiente a la embarcación **ASMAR II** con matrícula **CE-70145-PM**, en el cual se indica como "inicio de construcción" de dicha embarcación el día 15 de julio de 2022; y, como "término de construcción" el día 12 de febrero de 2024; por lo que, se colige que el plazo para solicitar el respectivo permiso de pesca vence el 11 de febrero de 2025. Debe tenerse en cuenta que la solicitud de permiso de pesca fue presentada con fecha 11 de febrero de 2025, a través del escrito con registro N° 00011377-2025 de vistos. En ese contexto, se advierte que la mencionada solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca;

14. Adicionalmente, el numeral 28-A.7 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece que no procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, en caso corresponda. Asimismo, los numerales 28-A.7.1 y 28-A.7.2 de dicho artículo, establecen respectivamente lo siguiente: (i) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca, el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q00DIDA0

cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (ii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de diez (10) días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

- 14.1** Para el caso en particular, debe indicarse que, según la información obtenida del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que no existen sanciones administrativas [de multa o de suspensión de permiso de pesca] pendientes de cumplimiento vinculadas a la embarcación pesquera sustituida **ASMAR II** con matrícula **PL-19733-CM**;
- 14.2** Para el caso en particular, se tiene que tiene que la información remitida mediante los Memorandos N° 00000165-2025-PRODUCE/CONAS [precisado con el Memorando N° 00000255-2025-PRODUCE/CONAS], N° 00000323-2025-PRODUCE/PP y N° 00000805-2025-PRODUCE/DS-PA, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Procuraduría Pública y de la Dirección de Sanciones –PA, respectivamente, se advierte la existencia de una (01) sanción de multa dispuesta por la Resolución Directoral N° 03143-2022-PRODUCE/DS-PA. Cabe señalar que la referida sanción de multa se encuentra impugnada en el Consejo de Apelaciones de Sanciones; sin embargo, el referido recurso impugnatorio se encuentra suspendido según la Resolución Consejo de Apelaciones de Sanciones RCONAS N° 00069-2023-PRODUCE/CONAS-CP;

Al respecto mediante la Carta N° 00000209-2025-PRODUCE/DECHDI de fecha 2 de abril de 2025, se comunico a la administrada la existencia de la sanción de multa antes indicada, por lo que mediante el escrito adjunto con registro N° 00011377-2025-7, esta indica lo siguiente:

*"(...) al no encontrarnos conformes a los dispuesto en la Resolución Directoral N° 03143-2022-PRODUCE/DS-PA recurrimos a la vía judicial e interpusimos la respectiva demanda contenciosa administrativa. Expediente N° 3782-2021-0-1801-JR-CA-17
En ese sentido teniendo en consideración esta situación solicitamos que se CONDICIONE la resolución a emitir al resultado del citado proceso judicial (...)"*

En ese sentido, advirtiéndose la existencia de sanciones de multa cuya ejecución coactiva no se encuentra firme, corresponde condicionar la vigencia del permiso de pesca al resultado de recurso impugnatorio, el mismo que se encuentra relacionado a un proceso judicial, y de corresponder, al cumplimiento del pago de dicha sanción administrativa, de conformidad con los dispuesto en los dispositivos legales antes mencionados;

- 14.3** Por otro lado, debe indicarse que de la verificación realizada a las declaraciones juradas del pago por derechos de pesca vinculadas a la embarcación pesquera **ASMAR II** con matrícula **PL-19733-CM**, se verifica que no existen deudas pendientes de pago por dicho concepto asociado a la embarcación pesquera en mención;

En consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales glosadas precedentemente;

15. Por lo antes expuesto, corresponde otorgar a favor de la administrada, el permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera **ASMAR II** con matrícula **CE-70145-PM**, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 00307-2022-PRODUCE/DGPCHDI, ampliada en su plazo a través de la Resolución Directoral N° 00671-2023-PRODUCE/DGPCHDI;

16. De otro lado, es menester señalar que mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) para la Zona

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q00DIDA0

Norte – Centro; y, mediante Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) para la Zona Sur. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 00001-2025-PRODUCE/DGPCHDI, se aprobó el Listado de Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE – Zona Sur, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca del año 2025;

17. En tal sentido, estando a la evaluación realizada para el otorgamiento de permiso de pesca, debe evaluarse conjuntamente la asignación del PMCE y LMCE proveniente de la embarcación sustituida **ASMAR II** con matrícula **PL-19733-CM**, a favor de la embarcación pesquera **ASMAR II** con matrícula **CE-70145-PM**;

18. Al respecto, a través del Informe Técnico N° 00000007-2025-SCHUQUILIN, se procedió a calcular el PMCE para la Zona Norte-Centro y el PMCE y LMCE de la Zona Sur; correspondiente a la nueva embarcación pesquera **ASMAR II** con matrícula **CE-70145-PM** y **98.17 m³** de capacidad de bodega, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	REGIMEN	PMCE ZONA NORTE-CENTRO	PMCE ZONA SUR	LMCE ZONA SUR
ASMAR II	CE-70145-PM	LEY N°26920	0.063230	0.101183	235.969

19. En consecuencia, conforme a lo señalado en el precitado informe técnico, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente a efectos de incluir a la embarcación pesquera **ASMAR II** con matrícula **CE-70145-PM**, en el listado comprendido en la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP con el respectivo PMCE para la Zona Norte-Centro; y, en el listado comprendido en la Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP con el respectivo PMCE para la Zona Sur; asimismo, en el listado de asignación de LMCE contenido en la Resolución Directoral N° 00001-2025-PRODUCE/DGPCHDI;

20. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según los Informes Técnicos N° 00000011-2025-PRODUCE/DECHDI-pencinas y N° 00000007-2025-SCHUQUILIN e Informe Legal N° 00000047-2025-PRODUCE/DECHDI-fluizar; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **CORPORACION PESQUERA ERMA S.A.C.**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ASMAR II** con matrícula **CE-70145-PM** y **98.17 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 00307-2022-PRODUCE/DGPCHDI, ampliada en su plazo a través de la Resolución Directoral N° 00671-2023-PRODUCE/DGPCHDI.

Artículo 2.- El permiso de pesca otorgado a través del artículo 1 de la presente Resolución Directoral, queda condicionado al resultado de recurso impugnatorio, el mismo que se encuentra relacionado a un proceso judicial y de corresponder, al cumplimiento del pago de dicha sanción administrativa, referido en el numeral 14.2 del considerando 14 de la presente resolución.

Artículo 3.- En mérito al permiso de pesca a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, la empresa **CORPORACION PESQUERA ERMA S.A.C.**, deberá cumplir con las disposiciones normativas vigentes en lo correspondiente al desarrollo de las actividades pesqueras previas a su procesamiento.

Artículo 4.- Asignar el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE, a la embarcación pesquera **ASMAR II** con matrícula **CE-70145-PM**, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q00DIDA0

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	REGIMEN	PMCE ZONA NORTE-CENTRO	PMCE ZONA SUR
ASMAR II	CE-70145-PM	LEY N°26920	0.063230	0.101183

Artículo 5.- Excluir a la ex embarcación **ASMAR II** con matrícula **PL-19733-CM** del Listado de Asignación de PMCE contenidos en las Resoluciones Directorales N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP; e, incluir en su lugar a la embarcación pesquera **ASMAR II** con matrícula **CE-70145-PM**, con los PMCE indicados en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 6.- Modificar el Listado de Asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE, de la Zona Sur, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca del año 2025, aprobado por las Resoluciones Directorales N° 00001-2025-PRODUCE/DGPCHDI en relación a la embarcación pesquera **ASMAR II** con matrícula **CE-70145-PM**, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRICULA	LMCE ZONA SUR
ASMAR II	CE-70145-PM	235.969

Artículo 7.- Dejar sin efecto la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 00307-2022-PRODUCE/DGPCHDI, ampliada en su plazo a través de la Resolución Directoral N° 00671-2023-PRODUCE/DGPCHDI, al haberse ejecutado dicha autorización. Asimismo, excluir la citada autorización del Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 8.- Cancelar el permiso de pesca correspondiente a la ex embarcación **ASMAR II** con matrícula **PL-19733-CM** otorgado por Resolución Directoral N° 060-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR y modificatorias; y, en consecuencia, excluir a la citada ex embarcación del Anexo II e incluirla en el Anexo V A) de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 9.- Incluir el permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, en los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca, comprendidos en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 10.- Remitir la presente resolución directoral, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
 Director General
 Dirección General de Pesca para Consumo
 Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q00DIDA0